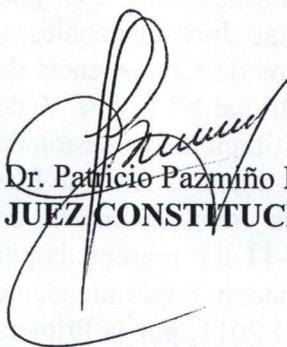


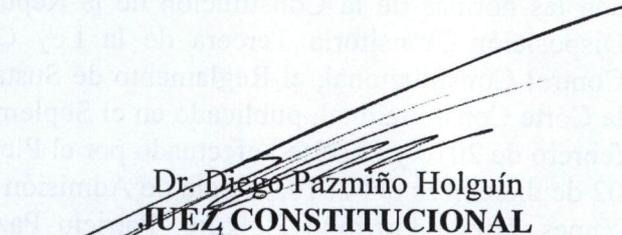
Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 09 de junio de 2011, las 15H00.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 02 de diciembre del 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Alfonso Luz Yunes, Diego Pazmiño Holguín, Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **No 0568-11-EP** presentada por Renan Mosquera Aulestia, Procurador Judicial de Pedro Solines Chacon, Superintendente de Bancos y Seguros, en contra de la sentencia del 04 de enero del 2011, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No 889-2010, 0687-2010 mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación y se revoca la sentencia recurrida, declarando con lugar la acción propuesta por José Luis Santos Boloña, por los derechos que representa a la Compañía Hispana de Seguros S.A y en consecuencia se deja sin efecto la resolución de la Junta Bancaria No JB-2010-1737, en la cual se ordenaba se pague a la señora Lidia Marlene Andrango Chicaiza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante de las menores Natasha Estephania y Dense Nicole Guaman Andrango, la suma de USD 50.000 dólares, que corresponde a la indemnización por muerte accidental del señor Orlando Nain Guaman Aguiar, asegurado bajo la póliza de seguro colectivo contra accidentes personales No 0001925. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** Los artículos 58 (Objeto) y 59 (Legitimación Activa) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordantes con los mandatos contenidos en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República establecen que cualquier persona o grupo de personas que hayan sido o hayan debido ser parte en un proceso podrán presentar acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren ejecutoriadas y en las que se haya violado por acción u omisión el derecho al debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su Art. 60 que el término máximo para la interposición de la acción extraordinaria será de veinte días contados a partir de la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia. Adicionalmente, la Sala de Admisión verificará el cumplimiento de los requisitos de la demanda y de admisibilidad previstos en el artículo 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De la revisión del proceso se verifica lo siguiente: **1.-** La acción extraordinaria de protección presentada el 04 de febrero del 2011 en contra la sentencia del 04 de enero del 2011, dictada por la Primera Sala de lo

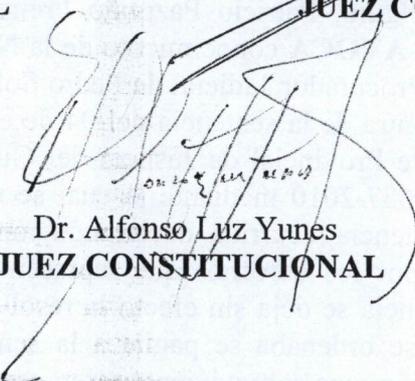
Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se ha presentado dentro del término legal; 2.- Del análisis del proceso, se verifica que la demanda presentada dentro de esta acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **CUARTO.-** En virtud de lo expuesto y sin que sea necesario otras consideraciones la Sala de Admisión **ADMITE** a trámite la acción de protección No **0568-11-EP.-** Procedase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

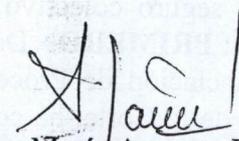


Dr. Diego Pazmiño Holguín
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 09 de junio de 2011, las 15h00.



Dra. María Augusta Durán
SECRETARIA (E)
SALA DE ADMISIÓN

WM/LGF